

"HACIA UN NUEVO REGIMEN DE ALMACENAMIENTO TECNOLÓGICO DE DOCUMENTOS EN PANAMÁ"

Prof. Augusto Ho

Luego de un largo recorrido legislativo que se inicia en el año 1998, el documento electrónico y su tratamiento en Panamá, se encuentra en los umbrales de un nuevo régimen. Luego de la aprobación de la legislación que segrega al Ministerio de Comercio e Industrias la responsabilidad de liderar todo lo concerniente del uso de la firma electrónica, pasando la misma a la administración del Registro Público, se hace menester reglamentar (entiéndase reformular) todos aquellos elementos que sobrevivieron luego de la citada segregación.

Así las cosas, los sellos de confianza, comercio por internet y almacenamiento tecnológico de documentos, son temas que se encuentran contenidos en la ley 51 de 2008, la cual se nos encomienda la responsabilidad de reglamentar a través de un proyecto de Decreto Ejecutivo, en nuestra condición de Consultor del Ministerio de Comercio e Industrias (MICI). Confesamos que no es tarea fácil reglamentar una norma que consideramos ya desfasada; lo ideal hubiera sido tener la oportunidad de preparar un anteproyecto de ley, aprovechando la iniciativa legislativa con la que cuenta el Ministerio.

Iniciamos el documento diferenciando entre las diferentes modalidades del servicio de Almacenamiento Tecnológico de Documentos, describiendo posteriormente a aquellos que tienen la obligación de registrarse para prestar

el servicio; consideramos trascendental esta etapa, toda vez que es la única forma no solo de conocer a los prestadores de servicios de almacenamiento, sino que además permite un seguimiento, fiscalización y control de dichos servicios.

Precisamente como herramienta de fiscalización, definimos los tipos de Auditorías que podrá practicar la Dirección General de Comercio Electrónico, ente sobre la cual recae toda la responsabilidad y papel de fiscalización. Auditorías ordinarias, extraordinarias y de validación. Por otra parte definimos qué suerte corren los documentos una vez almacenados tecnológicamente; la destrucción de los mismos (de ser el caso) quién lo autoriza y por cuánto tiempo existe la obligación de conservar otros, que por su naturaleza, tuvimos que exceptuar de destruirlos en cualquier momento.

Finalmente, tuvimos la oportunidad de reglamentar una figura inserta en la ley 51 de 2008, el régimen especial de garantía de inviolabilidad de la información. A nuestro entender la figura hasta el momento no fue bien comprendida; atribuimos ello seguramente al título. Si bien es cierto el régimen garantiza la inviolabilidad de la información (lo menos que podía hacer), también es cierto que se vislumbró como una figura de carácter internacional, la cual consideramos digna de promocionar precisamente en estos momentos de crecimiento económico que proyecta el país.

Este régimen especial, permite la instalación en territorio nacional de bases de dato espejo; las cuales permiten manejo, mantenimiento y conservación desde Panamá, revestidos de una serie de beneficios laborales, fiscales y sobretodo de discrecionalidad del uso de la información allí almacenada.